

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de febrero de 1986.-

VISTAS las actuaciones de Superintendencia S-432/85 caratuladas: "RUIZ MORENO, Hernán s/solicita / reincorporación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el ex-auxiliar del Juzgado de Instrucción nº15, señor Hernán Ruiz Moreno solicita su reincorporación al Poder Judicial, por los hechos que expone a fs. 1/2.

Que según surge de las actuaciones /// nº4475/76 -agregadas por cuerda- a raíz del oficio librado a fs. 1, en la causa "Moldes, Germán y otros s/inf. ley / 20.840", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional dispuso la formación de sumario administrativo contra el empleado. El magistrado informó que el señor Ruiz Moreno había actuado como delegado gremial, y participado / en todas las medidas de fuerza del personal judicial, y en ese momento se encontraba en uso de licencia compensatoria, por haber cumplido funciones durante la feria de enero. Solicitó que, sin perjuicio del resultado del sumario criminal, se aplicará en el caso la ley de prescindibilidad (ver fs. 2).

La Cámara ordenó al juez que dejara sin efecto la licencia y, adoptada la medida (fs. 4), fue notificada en el domicilio del empleado el día 21 de junio (ver fs. 10).

El 2 de julio, con fundamento en la falta de presentación del intimado a cumplir sus tareas, se dispuso su cesantía (fs. 11).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º) Que de las constancias obrantes en la causa "Moldes, Germán y otros s/inf. ley 20.840", remitidas ad effectum videndi, emerge la circunstancia del procesamiento de Ruiz Moreno, y la comunicación a la Policía Federal de la orden de captura, acaecida el 8 de junio de / 1976 (ver fs. 32). El 23 de agosto de ese mismo año (fs. 33/ 35) fue declarado rebelde.

A fs. 36 el padre del encausado, por / los motivos que expuso, y en razón de hallarse su hijo "en el exterior... y su imperativo deseo de retornar al país..." petitionó el sobreseimiento definitivo (31 de agosto de // 1984).

El 19 de septiembre de 1984 el señor juez a cargo del juzgado federal sobreseyó parcial y definitivamente a Hernán Ruiz Moreno en la causa incoada (ver fs. 37).

3º) Que de la lectura del legajo del agente, remitido por la Cámara, surge que el 21 de abril de 1976 fue calificado por su superior jerárquico en los diversos rubros como "sobresaliente". También obra allí la concesión, a partir del día 1 de junio, de una licencia por 31 // días.

4º) Que de lo hasta aquí expuesto puede inferirse que las razones que motivaron la iniciación del sumario administrativo, y su resolución, fueron políticas y gremiales, puesto que existe prueba sobre su eficaz desempeño en el juzgado.

5º) Que el restablecimiento del estado de derecho y la conveniencia de consolidar el espíritu de /

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

concordia en el ámbito del Poder Judicial, como así también el hecho de que en la causa se halla acreditada la actividad gremial del señor Ruiz Moreno, justifican la aplicación al caso de los fundamentos tenidos en cuenta para resolver en los expedientes S-1630/83; 364/84; 420/84; 599/84; 401/84 y 370/84.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º) Crear un cargo de auxiliar principal de 5ta. (P.A.T.) en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

2º) Designar en dicho cargo a Hernán // Ruiz Moreno (D.N.I. 11.451.815).

3º) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a afectar y liquidar el cargo creado a las disponibilidades de la partida principal 1110 "personal permanente" del programa 002 -hasta tanto se incorpore la partida principal 1199 "Crédito a Distribuir".

4º) Disponer que la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional deberá ubicar al agente / designado en la primera vacante que se produzca en el fuero de un cargo de igual jerarquía al creado por la presente resolución, y comunicar tal circunstancia a la Corte Suprema, a efectos de suprimir este último.

5º) Permitir que el agente designado rinda, por esta única vez, y en caso de hallarse previsto reglamentariamente, el examen correspondiente al curso de capacitación para el cargo superior, en condición de libre,

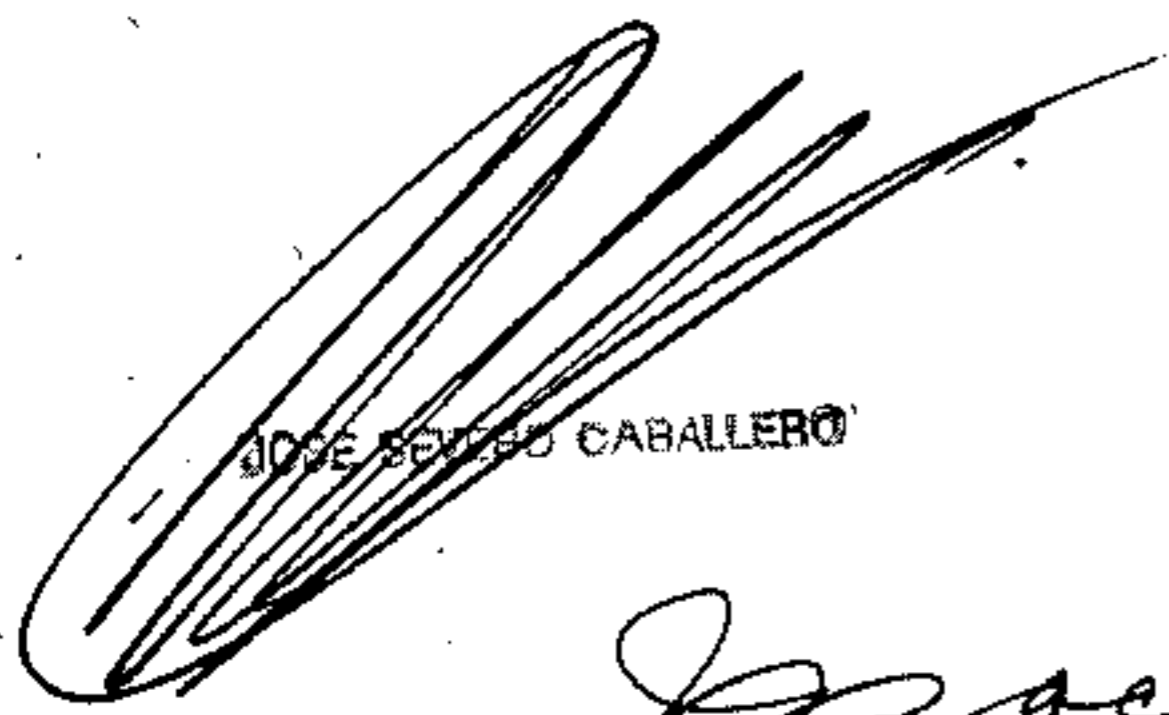
////////////////////////////////////

acreditándose el puntaje obtenido a los fines escalafonarios.

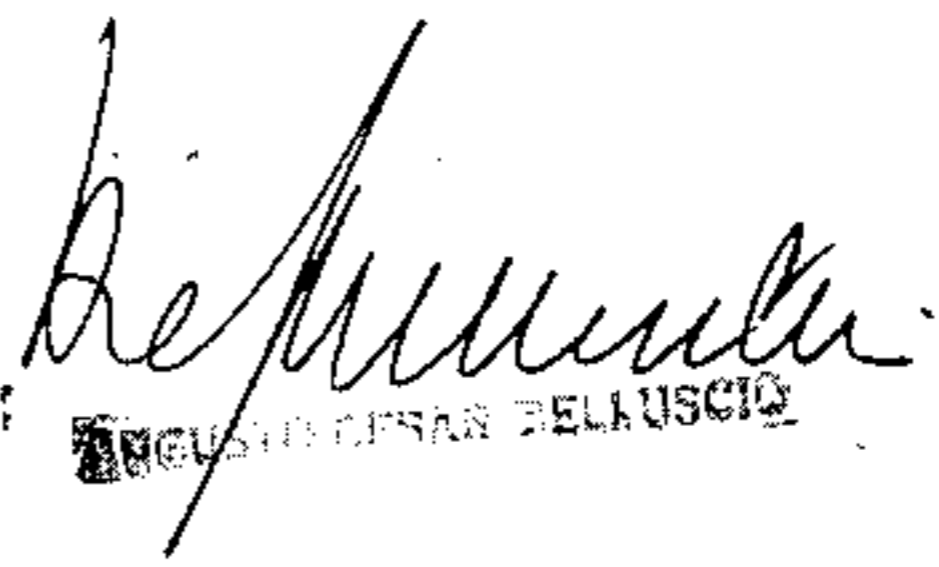
6º) Aclarar que los años de servicio prestados con anterioridad a la cesantía dispuesta, le serán computados al agente a los efectos de futuras promociones y para liquidarle la bonificación por antigüedad.

7º) Dejar constancia de que no corresponde el cómputo de los años durante los cuales el empleado no prestó funciones ni percibió remuneraciones, y no efectuó aportes en los términos de la ley 18.037 (arts. 10, 11 y 15).

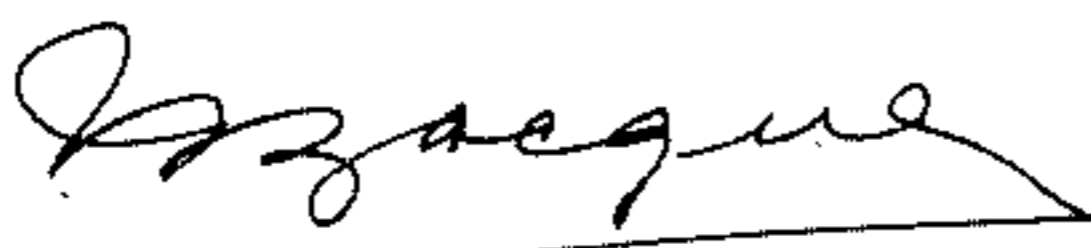
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



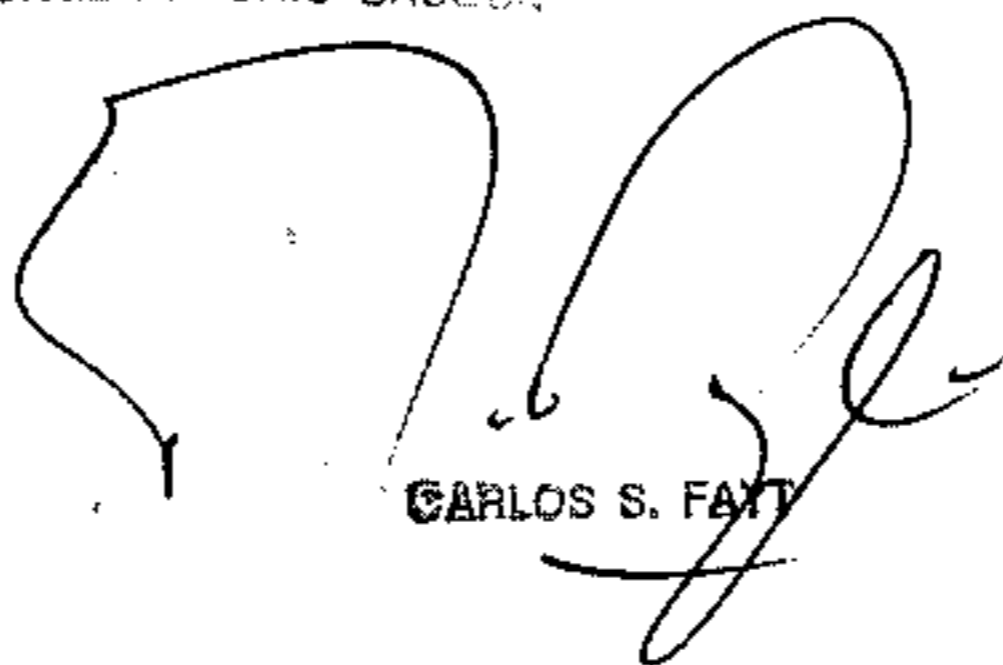
JOSE EMILIO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE



CARLOS S. FATT